

Secretaría. 11-04-2024.

Al Despacho del señor Juez el Proceso de Alimentos de la referencia, informándole que hay escrito de solicitud de levantamiento de medida cautelar.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFÑE
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, once (11) de abril de (2024).-

PROCESO:	ALIMENTOS DE MAYORES – FIJACION
DEMANDANTE:	MANUELA DACONTE DE COLA
DEMANDADO:	FRANK ALONSO DOMINGUEZ VALIENTE
RADICADO:	47-053-40-89-001-2017-00353-00
ASUNTO:	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

ASUNTO A DECIDIR

Procederá el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar, presentado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, la demandante MANUELA DACONTE DE COLA, presentó ante esta agencia judicial una solicitud en la que pide el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En lo que tiene que ver con la solicitud de levantamiento de medida, el artículo 597 del Código General del Proceso, prevé que:

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

- 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*
- 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.*
- 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.*
- 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.*
- 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa. (.....)*

Así, de acuerdo a lo consignado en el numeral primero de la citada norma, visto que, quien solicitó la medida es quien pide su levantamiento y no existen litisconsortes o terceristas que hagan parte de la causa, se accederá a lo pedido, ordenando comunicar dicha decisión al pagador de la parte demandada para que se sirva cumplir con lo dispuesto.

En razón de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo vigente en contra del señor FRANK ALFONSO DOMINGUEZ VALIENTE, como docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

SEGUNDO: Oficiar a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, para que se sirva cumplir con la orden dada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 012**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **12 de abril de 2024**, a las 8:00 a.m.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFañE
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2af88e49a798148ddf43eeb88ac7fb34560fd82ede198dc2b7be7b35d69d2b**
Documento generado en 11/04/2024 05:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>